



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Presidencia N° 062-2021-IPD/P

Lima, 13 de agosto de 2021.

VISTOS: El Memorando N° 001386-2020-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 000853-UL/IPD, emitidos por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración; Memorando N° 001926-2021-DINADAF/IPD y Memorando N° 1951-2021-IPD/DINADAF, emitido por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, Oficio N° 305-2021-P/ANPERÚ, emitido por la Asociación Nacional Paralímpica del Perú – ANPPerú, y el Informe N° 00376-2021-OAJ-IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un organismo público ejecutor, que cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa, constituyéndose además en un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley); asimismo, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias, los cuales constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que se debe observar en los procedimientos de selección y contratación pública de bienes, servicios y obras;

Que, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*;

Que, complementariamente, el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece que, *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”*.

Que, en ese sentido, la normativa de contratación pública vigente regula este modo excepcional de contratación, para lo cual debe cumplirse con los requisitos previstos en la misma, sustentados en los informes técnico y legal a cargo de las unidades de organización competentes de la entidad;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Que, conforme se advierte de la normativa antes mencionada, existen dos elementos esenciales que necesariamente deben concurrir para que se configure la causal de contratación directa por desabastecimiento: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, al amparo de dicha normativa, mediante Memorando N° 001926-2021-DINADAF/IPD, de fecha 10 de agosto de 2021, complementado con Memorando N° 1951-2021-IPD/DINADAF, de fecha 13 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del IPD (DINADAF) solicita se gestione con carácter de urgente la contratación del “*Servicio de Agenciamiento de Viajes para la Delegación Nacional que nos representará en los Juegos Paralímpicos Tokio 2020*”;

Que, la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 001386-2021-OGA/IPD solicita gestionar ante el Titular de la entidad la Contratación Directa para el “*Servicio de Agenciamiento de Viajes para la Delegación Nacional que nos representará en los Juegos Paralímpicos Tokio 2020*”, por la causal de Situación de Desabastecimiento prevista en el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordinario de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y requerida por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados – DINADAF en calidad de área usuaria;

Que, al respecto, la Unidad de Logística, mediante Informe N° 000853-2021-UL/IPD de fecha 12 de agosto de 2021, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, describe los antecedentes que motivan esta solicitud, así como la configuración de los requisitos para proceder a aprobar el “*Servicio de Agenciamiento de Viajes para la Delegación Nacional que nos representará en los Juegos Paralímpicos Tokio 2020*” por la causal de desabastecimiento, hasta por el monto de S/ 340,789.02 (Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 02/100 soles);

Que, al respecto, la Unidad de Logística considera que se ha configurado el primero de los requisitos relacionados al *hecho o situación extraordinaria e imprevisible* en virtud a que, la ANPPERÚ recién con Oficio N° 305-2021-P/ANPPERU del 10 de agosto de 2021, solicitó la contratación del servicio de agenciamiento, hecho que limita a la entidad a realizar los actos administrativos de un procedimiento de selección normal para la contratación respectiva debido a que este tomaría un plazo máximo de 45 días hábiles; asimismo, la citada unidad refiere que la solicitud de contratación del servicio de agenciamiento es un “*(...) evento extraordinario y no previsible por la DINADAF pues dependía de las clasificaciones a los Juegos Paralímpicos Tokio 2020 que han continuado hasta finales de julio de 2021 (...)*”. Al respecto, la DINADAF precisa que la clasificación de los deportistas paraolímpicos se efectuó recién con fechas 12 de julio de 2021, 13 de julio de 2021 y 16 de julio de 2021;

Que, en cuanto al segundo requisito, sostiene dicha Unidad que *de “(...) no lograrse a tiempo la citada contratación del servicio de agenciamiento de viajes tendría una repercusión nacional e internacional, debido a que afectaría directamente las actividades de participación de la delegación nacional en los Juegos Paralímpicos que han sido declarados de interés nacional, y que a su vez puede comprometer en forma directa e inminente la continuidad de las funciones propias del IPD, que entre ellas se*



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

encuentra la de promover el paradesporte al no lograr la contratación del servicio solicitado por la ANPPERÚ. Pues bien, esta situación implica la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la Entidad de satisfacer de forma oportuna la participación de los deportistas en los eventos de competición en diversas disciplinas deportivas que representarán al país (...) (Sic);

Que, la presente contratación directa se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones, con referencia N° 020, por el importe de S/ 340,789.02 (Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 02/100 soles), a través de la Resolución N° 100-2021-IPD-OGA, de fecha 12 de agosto de 2021;

Que, mediante Memorando N° 000788-2021-UPTO/IPD, de fecha 12 de agosto de 2021, la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1625, por el monto de S/ 340,789.02 (Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 02/100 soles);

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00376-2020-OAJ-IPD, de fecha 13 de agosto de 2021, emite opinión favorable para la emisión del acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa para la contratación del “Servicio de Agenciamiento de Viajes para la Delegación Nacional que nos representará en los Juegos Paralímpicos Tokio 2020” por causal de situación de desabastecimiento, señalando que cumple con los presupuestos legales previstos en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento y con el mandato previsto en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30962, “Ley que declara de interés nacional la participación de los deportistas peruanos calificados en los XVIII Juegos Panamericanos y Sexto Juegos Parapanamericanos Lima 2019 y en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020”;

Que, por las consideraciones antes señaladas, resulta necesario aprobar la Contratación Directa para la contratación del “Servicio de Agenciamiento de Viajes para la Delegación Nacional que nos representará en los Juegos Paralímpicos Tokio 2020” por causal de situación de desabastecimiento, según lo solicitado por la Oficina General de Administración y el requerimiento formulado por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, a fin de que la delegación peruana paraolímpica pueda viajar a Tokio y nos represente en los Juegos Paralímpicos Tokio 2020;

Con el visto de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, de la Unidad de Logística, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobación

Aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de Agenciamiento de Viajes para la Delegación Nacional que nos representará en los Juegos Paralímpicos Tokio 2020” hasta por el monto de S/ 340,789.02 (Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 02/100 soles) bajo la causal de desabastecimiento conforme a los considerandos de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Artículo 2. – Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, proceda a la contratación del suministro materia de la presente resolución, cumpliendo estrictamente el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las normas pertinentes del Estado de Emergencia; asimismo, publique la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución a la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración.

3.2. Notificar copia de todo el expediente a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de ser el caso, por la configuración de la situación de desabastecimiento.

Artículo 4. - Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO
Presidente
Instituto Peruano del Deporte